



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 13 junio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000155-1178-LA	Ejecución de sentencia	Laboral	2025/ 001804	2:05 pm

Por tanto: Se rechaza la gestión de adición y aclaración planteada por la licenciada Olga Cecilia Cascante Corrales por extemporánea e improcedente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000070-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001825	3:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000305-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001805	2:10 pm

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida, únicamente en cuanto condenó a la parte demandada al pago de ambas costas. En su lugar, se falla el asunto sin especial condenatoria de esos gastos. En lo demás, se confirma la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 junio, 2025

18-000112-0292-FA

Ordinario

Familia

2025/ 001806

2:15 pm

Por tanto: Visto el memorial formulado por la accionada-reconventora, fechado diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se resuelve: se tiene por admitida la prueba para mejor proveer, ofrecida por dicha parte, consistente en la copia de la sentencia número seiscientos ochenta y uno guión dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las ocho horas con seis minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro, dentro de la sumaria penal, número 18-000437-0305-PE, en la que figura como encartado el aquí actor en perjuicio de la demandada. De dicho documento se confiere audiencia al accionante, por el plazo de tres días.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000330-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001826	3:55 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se anula la sentencia de instancia únicamente en cuanto denegó el reconocimiento del tiempo efectivo laborado por el actor en el sector público para efecto del cómputo de anualidades. En su lugar, se condena a la accionada a reconocer el periodo completo laborado por él en dicho sector, con carácter retroactivo a la primera fecha de ingreso a la Municipalidad de Curridabat, con la finalidad de ajustar el pago de las anualidades, el plan vacacional y las vacaciones dejadas de disfrutar. Asimismo, debido a tal omisión, se ordena el pago de las diferencias dejadas de percibir en las anualidades, las vacaciones disfrutadas o pagadas, la cesantía, los aguinaldos, el salario escolar y cualquier otro plus salarial cuyo cálculo derive de dicho extremo; además de sus correspondientes ajustes, desde que ingresó a laborar a la Municipalidad de Curridabat y hasta su efectivo pago. Respecto a ese extremo, se deniega la defensa de falta de derecho. Sobre los montos que resulten, la parte accionada cancelará los intereses legales correspondientes y la indexación, a partir del momento en cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). La cuantificación de lo concedido se deja para la etapa de ejecución de sentencia. En lo demás objeto de agravio se mantiene lo que viene dispuesto; incluida la exoneración del pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002959-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001821	3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000164-0694-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001803	2:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001181-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001822	3:35 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por el actor. Se anula la sentencia en cuanto denegó el reclamo de horas extra. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle al actor la suma de un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos diez colones por horas laboradas en día de descanso, durante toda la relación laboral. La demandada deberá cubrirle la indexación y los intereses derivados de cada monto mensual, a partir de que cada suma resultó exigible y hasta su efectiva cancelación, lo cual se calculará en ejecución de sentencia. En lo demás, el recurso de la parte actora y el de la demandada se deniegan y lo sentenciado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001300-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001827	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y con lugar el recurso de la demandada. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto absolvió en costas. En su lugar se impone el quince por ciento sobre la absolutoria por costas personales. En todo lo demás se mantiene incólume lo fallado. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto y mantiene la absolutoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 13 junio, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001503-1178-LA	Conflicto colectivo	Laboral	2025/ 001807	2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000218-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001808	2:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado, únicamente en cuanto reconoció el pago de intereses desde el veinte de febrero de dos mil veinte. En su lugar, los intereses deberán pagarse sobre las diferencias salariales, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En lo demás, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000705-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001809	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso y se confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda; resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 junio, 2025

20-001239-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001823

3:40 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la representación de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la defensa de falta de derecho. Se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000780-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001810

2:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia, en cuanto acoge la excepción de falta de derecho formulada por la demandada, para en su lugar denegar esa defensa. Por ende, se declara con lugar la demanda y se dispone lo siguiente: a) se reconoce a favor de la actora (...), un derecho positivo, derivado del denominado acuerdo número dos firme, tomado en la sesión número tres mil seiscientos cuarenta y seis aprobado el veinticuatro de junio de dos mil diez, de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico; b) se ordena al instituto accionado ejecutar el acuerdo número dos firme, tomado en la sesión número tres mil seiscientos cuarenta y seis aprobado el veinticuatro de junio de dos mil diez, en favor de la actora (...), tal y como se aplicó en un principio, a efectos que sea reasignado en la plaza profesional que conforme al estudio se le otorgó (Profesional Jefe de Servicio Civil Dos); c) se ordena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico pagar las diferencias salariales en favor de la accionante (...), conforme a la acción de personal número mil quinientos ochenta y uno, donde se le recalifica de una plaza de Profesional de Servicio Civil Tres a Profesional Jefe Servicio Civil Dos, desde el primero de julio de dos mil once hasta la fecha de su efectiva cancelación, montos que serán liquidados en sede administrativa o en ejecución de sentencia; d) se ordena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, cancelar el ajuste de vacaciones, aguinaldo, y salario escolar; en favor de la accionante (...) y a reportar las diferencias salariales a la Caja Costarricense de Seguro Social en las cotizaciones de Régimen de Pensiones y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Fondo de Capitalización Obligatoria y aportes a la Asociación Solidarista sobre las sumas que deba pagar, cuyos cálculos deberán ser realizados por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico en sede administrativa; e) asimismo se condena al pago de la indexación y de los intereses de todas esas partidas, desde el momento en que debieron reconocerse y hasta su efectivo pago. La partida de intereses legales será calculada con base a la tasa dispuesta por el numeral numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; f) se condena a la parte demandada al pago de las costas personales y procesales en favor de la actora, fijando las primeras en un veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 13 junio, 2025

21-000802-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001811

2:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia, en cuanto acoge la excepción de falta de derecho formulada por la demandada, para en su lugar denegar esa defensa. Por ende, se declara con lugar la demanda y se dispone lo siguiente: a) se reconoce a favor del actor (...), un derecho positivo, derivado del denominado acuerdo número dos firme, tomado en la sesión número tres mil seiscientos cuarenta y seis aprobado el veinticuatro de junio de dos mil diez, de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico; b) se ordena al instituto accionado ejecutar el acuerdo número dos firme, tomado en la sesión número tres mil seiscientos cuarenta y seis aprobado el veinticuatro de junio de dos mil diez, en favor del actor Madrigal Porras, tal y como se aplicó en un principio, a efectos que sea reasignado en la plaza profesional que conforme al estudio se le otorgó (Profesional Jefe de Servicio Civil Dos); c) se ordena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico pagar las diferencias salariales en favor del accionante (...), conforme a la acción de personal número mil seiscientos treinta y cuatro, donde se le reclasifica de una plaza de Profesional Servicio Civil Uno A a Profesional Jefe Servicio Civil Dos, desde el primero de julio de once hasta la fecha de su efectiva cancelación, montos que serán liquidados en sede administrativa o en ejecución de sentencia; d) se ordena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, cancelar el ajuste de vacaciones, aguinaldo, y salario escolar; en favor del accionante Madrigal Porras y a reportar las diferencias salariales a la Caja Costarricense de Seguro Social en las cotizaciones de Régimen de Pensiones y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Fondo de Capitalización Obligatoria y aportes a la Asociación Solidarista sobre las sumas que deba pagar, cuyos cálculos deberán ser realizados por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico en sede administrativa; e) asimismo se condena al pago de la indexación y de los intereses de todas esas partidas, desde el momento en que debieron reconocerse y hasta su efectivo pago. La partida de intereses legales será calculada con base a la tasa dispuesta por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; f) se condena a la parte demandada al pago de las costas personales y procesales en favor del actor, fijando las primeras en un veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000803-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001812	2:45 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 junio, 2025**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia, en cuanto acoge la excepción de falta de derecho formulada por la demandada, para en su lugar denegar esa defensa. Por ende, se declara con lugar la demanda y se dispone lo siguiente: a) se reconoce a favor del actor (...), un derecho positivo, derivado del denominado acuerdo número dos firme, tomado en la sesión número tres mil seiscientos cuarenta y seis aprobado el veinticuatro de junio de dos mil diez, de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico; b) se ordena al instituto accionado ejecutar el acuerdo número dos firme, tomado en la sesión número tres mil seiscientos cuarenta y seis aprobado el veinticuatro de junio de dos mil diez, en favor del actor (...), tal y como se aplicó en un principio, a efectos que sea reasignado en la plaza profesional que conforme al estudio se le otorgó (Profesional Jefe de Servicio Civil Dos); c) se ordena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico pagar las diferencias salariales en favor del accionante (...), conforme a la acción de personal número mil quinientos ochenta, donde se le reclasifica de una plaza de Profesional de Servicio Civil Dos a Profesional Jefe Servicio Civil Dos, desde el primero de julio de dos mil once hasta la fecha de su efectiva cancelación, montos que serán liquidados en sede administrativa o en ejecución de sentencia; d) se ordena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, cancelar el ajuste de vacaciones, aguinaldo, y salario escolar; en favor del accionante (...) y a reportar las diferencias salariales a la Caja Costarricense de Seguro Social en las cotizaciones de Régimen de Pensiones y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Fondo de Capitalización Obligatoria y aportes a la Asociación Solidarista sobre las sumas que deba pagar, cuyos cálculos deberán ser realizados por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico en sede administrativa; e) asimismo se condena al pago de la indexación y de los intereses de todas esas partidas, desde el momento en que debieron reconocerse y hasta su efectivo pago. La partida de intereses legales será calculada con base a la tasa dispuesta por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; f) se condena a la parte demandada al pago de las costas personales y procesales en favor del actor, fijando las primeras en un veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000319-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001813	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y parcialmente con lugar el del demandado. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto dispuso: "Se condena al Estado al pago de las horas extras de la manera que se dirá: un promedio de 10.992 HORAS EXTRAORDINARIAS correspondientes al período del 03 de abril de 1995 y hasta el 19 de junio de 2014, es decir una antigüedad de diecinueve años un mes meses y dieciséis días, que equivalen a 229 meses 16 días, que fueron multiplicados por el número de horas extraordinarias laboradas al mes". En su lugar, la cantidad de horas extra relativas al período en cuestión se fija en la suma de cinco mil quinientas ocho coma ochenta horas extra. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación: viernes, 13 junio, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000118-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001818	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000341-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001824	3:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya y el magistrado Arrieta Segleau salvan el voto y disponen conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000384-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001819	3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 junio, 2025

24-000209-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 001820

3:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.